

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES.**

**Circular número 101**

El día 31 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 120 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa y ante la presidencia de su Alcalde 20 hayas que contienen 7 metros 860 decímetros del monte Montoto y Grajera del pueblo de Lantueno en aquel Ayuntamiento, procedentes del plan en ejecución y que le fueron concedidas á aquel pueblo gratuitamente con destino á obras vecinales.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 19 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Don Ricardo Guijarro y Gonzalez del Rio, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Juan Martinez Arnaiz, Administrador de Loterías que fué de la número 2 de esta capital, cuyo paradero se desconoce, á fin de que en el término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia manifieste su residencia con objeto de notificarle un fallo de la Dirección general del Tesoro público, dictado como consecuencia del alcance que le ha resultado á dicho Martinez, importante 28.482 pesetas 29 céntimos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en las diligencias que se practiquen en el expediente de su referencia.

Santander 16 de Mayo de 1890.—R. Guijarro.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Santa María de Cayon.**

En poder del Alcalde de barrio de Argomilla de este término municipal se halla prendada y puesta en custodia, por estar causando daños en las vegas de dicho pueblo, una novilla colorada, como de tres años de edad, con las astas un poco aguadas, algo blanca la cola en parte de las cerdas, con un sobre-pié, y topina de las dos patas y una mano. La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla, pagando daños, gastos y alimentos, en el término de 30 días, pasados los cuales se rematará para que no se consuma en alimentos.

Cayon 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel de la Lastra.

**Ayuntamiento de Noja.**

La matrícula industrial de este distrito para el próximo ejercicio se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días.

Noja 14 de Mayo de 1890.—Lucio Rodriguez.

**Ayuntamiento de Ampuero.**

Camino vecinal de Udalla á Rasines.

La corporacion municipal de este Ayuntamiento en sesion del día 12 del corriente ha acordado la construcción de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Udalla termine en la carretera general de Cereceda á Laredo y punto de «Peña Quebrada» término municipal de Ramales, pasando antes por el de Rasines, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que pueda ser examinado por los vecinos de dichos pueblos y hacer las reclamaciones que creyeran oportunas en el referido plazo.

Ampuero 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Federico Somarriba.

**Ayuntamiento de Rasines.**

El día 25 del actual y de 2 á 4 de su tarde tendrá lugar en esta casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde el remate á venta exclusiva al por menor de los líquidos y carnes de todas clases, incluso la sal, para el inmediato año económico de 1890 á 91, bajo el tipo total de 5.780 pesetas 12 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados en el vigente reglamento del ramo. Dicha subasta consistirá en tres remates, uno por cada pueblo de los tres que componen el distrito.

El pliego de condiciones que ha de preceder al acto se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento

á disposición de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Rasines 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Bonachea.

**Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el día de ayer el arriendo á la venta libre de los ramos de carnes, cereales y sus harinas, en este Ayuntamiento, se anuncia el segundo acto de subasta que habrá de llevarse á efecto en el mismo y su casa Consistorial el día 25 del actual y dos horas en punto de su tarde, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, que se hallan en la Secretaría municipal á disposición de las personas que quieran enterarse.

Aguayo y Mayo 15 de 1890.—Manuel Ruiz Díez.

**Ayuntamiento de Suances.**

Por término de ocho días al objeto de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91.

Suances 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Romualdo Gomez Palacios.

**Ayuntamiento de Mazcuerras.**

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1890 á 91 y la matrícula de industrial de expresado Ayuntamiento y ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de referido Ayuntamiento por el término de diez días, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo.

Mazcuerras 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Diaz de Castro.



adeudando D.<sup>a</sup> Josefa Gomez de la Cortina, viuda, vecina de Cosgaya, cuyas fincas con su tasacion son las siguientes:

Pesetas

- 1.<sup>a</sup> Una tierra en el callejo, término de Cosgaya, sembradura de tres fanegas, que linda al Este D Juan de Linares, Oeste camino, Sur la calleja de Quintana y Norte la Riega, tasada en mil ochocientas pesetas. . . . . 1800
  - 2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y sitio de la Canalina, sembradura de nueve heminas; linda al Este y Sur Cristino Marcos, Oeste Antonio Gomez de la Torre y Norte Saturnino de Barrial, tasada en quinientas pesetas . . . . . 500
  - 3.<sup>a</sup> Y un prado en igual término y sitio de Veje, palmiento de cuatro carros; linda por todos vientos camino y egido, y está tasado en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375
- Cuya subasta tendrá lugar el día y hora señalados, advirtiéndose que á instancia de la parte ejecutante se sa-

can á remate los expresados bienes sin haberse suplido la falta de títulos inscriptos en el Registro de la propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, ni como licitador á quien no deposite previamente el diez por ciento exigido por la ley para poder tomar parte en el remate, y que serán de cuenta del rematante los costos de escritura.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta, se expide el presente para fijar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandato de su señoría, Francisco María de la Peña.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Desde el día 3 ó 4 del presente mes falta del pueblo de Hazas en Cesto una novilla de las señas siguientes:

Como de cuatro á cinco años de edad, preñada de unos ocho meses, color de avellana clara, bien armada y con un marco en el cuadril derecho.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisarlo al Alcalde de dicho Hazas en Cesto. . . . . 6 5

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

signados en el presupuesto y vista la morosidad de algunos Ayuntamientos en realizar con la debida puntualidad el pago de sus cuotas, ha llegado el momento de hacer uso de las facultades que á esta corporacion competen para hacerlas efectivas.

Al efecto, y en cumplimiento de la base 1.<sup>a</sup> de las aprobadas con este fin en 25 de Noviembre último, ha acordado la publicacion en este periódico oficial de una relacion de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos por los cupos del actual ejercicio, y concederles el término de quince dias para efectuar su ingreso en la Depositaria provincial.

Trascurrido que sea este término, esta Comision ha decidido emplear contra los morosos los procedimientos de apremio señalados por la instruccion, y los acuerdos de la Excm. Diputacion hasta hacer efectivos sus créditos.

Santander 17 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente; Francisco Saiz Trápaga Zorrilla.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

**RELACION DE LOS DÉBITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

	REPARTO.	ARBITRIO.	CONVENIO.	TOTAL.
Alfoz de Lloredo . . . . .	1737 68	200 »	938 »	2875 08
Ampuero . . . . .	908 20	375 »	319 06	1612 26
Anievas . . . . .	239 75	37 50	»	277 25
Arenas . . . . .	798 69	140 »	»	938 69
Argoños . . . . .	»	»	»	»
Arnuero . . . . .	513 11	75 »	»	588 11
Arredondo . . . . .	508 53	135 75	»	644 28
Astillero . . . . .	»	»	»	»
Bareyo . . . . .	1473 32	220 »	»	1693 32
Bárcena de Cicero . . . . .	1579 13	450 »	»	2029 13
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	838 23	300 »	»	1138 23
Cabezón de la Sal . . . . .	4909 12	900 »	»	5809 12
Cabezón de Liébana . . . . .	1004 25	9 »	»	1013 25
Cabuerniga . . . . .	3399 76	516 20	»	3915 96
Camaleño . . . . .	4513 40	50 »	»	4563 40
Camargo . . . . .	»	»	1428 42	1428 42
Campó de Yuso . . . . .	444 82	100 »	338 03	882 85
Cartes . . . . .	471 24	125 »	»	596 24
Castañeda . . . . .	697 50	150 »	»	847 50
Castro-Urdiales . . . . .	4703 05	750 »	»	5453 05
Cieza . . . . .	366 05	62 50	637 07	1065 62
Cillorigo . . . . .	2737 71	37 50	»	2775 21

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

**CIRCULAR**

Encomendada á esta Comision provincial la recaudacion de los ingresos con-

apreciarán estas liquidando su importe hasta la fecha de la presentacion del recurso.

**CAPITULO IV**

**Del procedimiento en la primera y en la única instancia.**

Art. 66. La instancia se presentará, con todos los documentos que el reclamante estime pertinentes para justificar su derecho, ante el jefe que deba conocer del asunto.

Si el interesado no tuviera á su disposicion los documentos que necesite, designará con toda precision el punto ó puntos donde obren aquellos que desee presentar, á cuyo efecto se acordará otorgarle un término que no podrá exceder de un mes.

En uno y otro caso se ajustará el procedimiento á lo dispuesto en los artículos 18 al 20 y 22 al 28 y segundo párrafo del 34 de este reglamento, respecto de los documentos que deben acompañar á las reclamaciones y de su presentacion en las oficinas.

Art. 67. Si el interesado propusiera que se pidan informes á autoridades, corporaciones ú oficinas del Estado, podrá acordarse, debiéndose practicar las diligencias dentro de los plazos señalados en el art. 40

Art. 68. Si la justificacion que ofreciese fuera testifical, se practicará en los mismos plazos ante el Juez de primera instancia del lugar en que hayan ocurrido los hechos ó de aquel en que estén, aunque sea accidentalmente, los testigos que hayan de declarar, ó en el que radiquen los bienes inmuebles cuando se trate de hechos referentes á los mismos, y siempre en la forma y con los requisitos que señala la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 69. Completados los justificantes se extractarán en los plazos señalados en el art. 37 y se redactará el dictamen á que se refieren los artículos 38 y 39, proponiéndose por el Negociado la resolucion ó los trámites que estime procedentes, segun la naturaleza del asunto mismo.

En el caso de tenerse que pedir informes ó documentos,

dosé por enterada suficientemente del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que corresponda.

Art. 56. Hará la notificacion un Oficial, Aspirante ó subalterno de la dependencia, entregando al notificado el oficio que contenga los requisitos expresados en el artículo precedente, y consignándolo por medio de diligencia que debe suscribir con la parte interesada.

Cuando la notificacion se verifique por autoridad intermedia, el interesado firmará el recibo en el oficio de remision, que, así requisitado, será devuelto á la oficina de donde proceda

Las diligencias de notificacion á que se refiere el primer párrafo de este artículo y los oficios equivalentes que se mencionan en el segundo, serán unidos al expediente, haciéndolo constar en el mismo.

Art. 57. La notificacion se intentará en el domicilio del interesado dentro de los ocho dias siguientes al acuerdo

Si interviniese autoridad intermedia, se entenderá intentada aquella en la fecha en que sea remitida la copia á dicha autoridad, la cual por su parte deberá darla curso en el término de tercero dia

Art. 58. Cuando la persona que haya de ser notificado no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia, en busca, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

- 1.<sup>o</sup> El expediente de que se trata.
- 2.<sup>o</sup> El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificacion y los motivos por los cuales se hace en esta forma.
- 3.<sup>o</sup> La hora en que ha sido buscada y no hallada en su domicilio dicha persona, la fecha y la firma del empleado notificante

Art. 59. Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refieren los artículos anteriores, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallare en la habitacion del que hubiese de ser notificado, y si no encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuese habido

En el otro ejemplar se pondrá diligencia que haga

	REPARTO.	ARBITRIO.	CONVENIO.	TOTAL.		REPARTO.	ARBITRIO.	CONVENIO.	TOTAL.
Colindres.	711 88	450 »	»	1161 88	Rionansa.	2330 65	200 »	491 90	3022 55
Comillas.	»	»	»	»	Riotuerto.	736 56	125 »	»	861 56
Corvera.	2449 14	800 »	»	3249 14	Rivamontan al Mar.	612 76	315 »	»	927 76
Eumedio.	1787 18	390 »	»	2177 18	Rivamontan al Monte.	2183 76	400 »	»	2583 76
Entrambasaguas.	2774 40	900 »	»	3674 40	Ruente.	1040 24	83 84	311 54	1440 62
Escalante.	248 35	50 »	»	298 35	Ruesga.	665 08	150 »	631 95	1447 03
Guriezo.	2752 24	400 »	1876 44	5028 68	Ruiloba.	427 63	50 »	»	477 63
Hazas en Cesto.	643 38	150 »	»	793 38	San Felices de Buelna.	778 26	400 »	»	1178 26
Hermanidad de Campó de Suso.	1021 69	300 »	128 05	1449 74	San Miguel de Aguayo.	528 »	100 »	»	628 »
Herrerías.	335 44	50 »	»	385 44	San Pedro del Romeral.	»	»	»	»
Lamason.	426 58	75 »	»	501 58	San Roque de Riomiera.	»	»	»	»
Laredo.	2080 62	1000 »	»	3080 62	Santa Cruz de Bezana.	1223 30	250 »	»	1473 30
Las Rozas.	562 06	81 48	»	643 54	Santa María de Cayón.	3389 28	800 »	»	4189 28
Liendo.	816 24	350 »	»	1166 24	Santander.	93600 19	7000 »	32464 19	133064 38
Liérganos.	»	250 »	446 35	696 35	Santillana.	1395 04	250 »	»	1645 04
Limpías.	333 58	138 45	»	472 03	Santiurde de Reinosa.	437 78	75 »	»	512 78
Los Corrales.	1548 94	225 »	»	1773 94	Santiurde de Toranzo.	1076 06	250 »	»	1326 06
Los Tojos.	359 38	82 »	»	441 38	Santoña.	3414 74	1875 »	»	5289 74
Lueva.	1392 50	250 »	»	1642 50	San Vicente de la Barquera.	535 33	75 »	»	610 33
Marina de Cudeyo.	»	700 »	»	700 »	Saro.	224 69	50 »	»	274 69
Mazuerras.	876 08	125 »	»	1001 08	Selaya.	607 34	181 »	»	788 34
Medio Cudeyo.	685 99	250 »	»	935 99	Soba.	1129 21	250 »	»	1379 21
Meruelo.	827 78	225 »	»	1052 78	Solórzano.	758 50	100 »	»	858 50
Miengo.	421 30	75 »	»	496 30	Torreavega.	5888 44	2000 »	»	7888 44
Miera.	324 66	47 31	»	371 97	Tresviso.	249 56	15 »	»	264 56
Molledo.	953 80	700 »	»	1653 80	Tudanca.	493 17	41 90	»	535 07
Noja.	»	»	»	»	Udías.	791 99	150 »	»	941 99
Ougayo.	2616 06	500 »	»	3116 06	Valcáliga.	1970 66	500 »	»	2470 66
Penagos.	1951 64	300 »	»	2251 64	Valdeolea.	752 52	125 »	»	877 52
Peñarrubia.	794 02	200 »	»	994 02	Valdepradro.	1570 94	600 »	634 93	2805 87
Pesagnero.	2130 84	13 »	»	2143 84	Valderredible.	6934 71	750 »	»	7684 71
Pesquera.	87 33	18 80	»	106 13	Val de San Vicente.	832 »	100 »	179 62	1111 62
Pielagos.	1695 05	375 »	238 61	2308 66	Vega de Liébana.	2659 36	50 »	»	2709 36
Polaciones.	317 32	37 50	»	354 82	Vega de Pas.	732 34	120 »	1899 95	2752 29
Polanco.	344 34	62 »	»	406 34	Villacarriedo.	970 83	275 »	»	1245 83
Potes.	2386 78	36 »	»	2422 78	Villaescusa.	974 20	300 »	»	1274 20
Puente-Viesgo.	2367 50	775 »	»	3142 50	Villafuñe.	1358 78	200 »	»	1558 78
Ramales.	462 57	125 »	»	587 57	Villaverde de Trucíos.	»	»	»	»
Rasines.	493 »	100 »	845 16	1438 16	Voto.	1784 62	250 »	»	2034 62
Reinosa.	3684 »	2000 »	»	5684 »					
Reocin.	1011 60	250 »	»	1261 60					
						221577 32	25951 73	43819 27	301348 32

constar el nombre, estado y ocupacion de la persona que recibe el duplicado y el oficio adjunto, su relacion con la que deba ser notificada y la obligacion que aquella contrae de entregar á esta los dos expresados documentos así que regresare á su domicilio ó de darle aviso si sabe su paradero.

Esta diligencia será firmada por el funcionario actuante y por la persona que reciba el oficio y la cédula; pero si no supiere ó no pudiese, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiere firmar, ni presentar testigo, firmarán otros dos que serán requeridos al efecto.

Art. 60. Cuando el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido por haber dejado el que conste declarado en el expediente ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia y será remitida además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquel, para que la publique por medio de edictos que mandará fijar en las puertas de la casa Consistorial, de cuyo acto dará cuenta á la autoridad que haya dictado la providencia dentro del término de tercero día.

Art. 61. Las notificaciones á los Ayuntamientos de los acuerdos ó providencias que afecten en cualquiera instancia á sus reclamaciones, se harán á su apoderado en la capital, si le tuviesen acreditado; y en otro caso, se dirigirán las comunicaciones á los Alcaldes Presidentes, exigiéndoles acuse de recibo de las mismas, sin perjuicio de hacer insertar en el primer número del *Boletín oficial* de la provincia que se publique un extracto de dichas resoluciones.

En todo caso, se considerará hecha la notificación administrativa y correrá el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación en el *boletín*, dentro de los cuales la Corporación municipal ha de celebrar necesariamente sesion ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

CAPITULO III

De la competencia para la resolucion de los asuntos administrativos.

Art. 62. Los Delegados de Hacienda en las provincias, las juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, conocerán y resolverán en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas.

En primera instancia, con apelacion á la Direccion general respectiva, las que pasando de 50 pesetas no excedan de 500.

Y en primera instancia, con apelacion al Ministerio de Hacienda aunque tramitándose por las Direcciones, las reclamaciones cuya cuantía exceda de 500 pesetas.

Las resoluciones que respectivamente dicten en los asuntos á que se refieren los párrafos anteriores las autoridades ó juntas administrativas ponen término á la via gubernativa y solo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

Art. 63. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera que sea su entidad, los asuntos propios de la Administracion central y aquellos en que las Direcciones generales tengan facultades para resolver en primera instancia ó en segunda, por disposicion expresa de la instruccion ó reglamento respectivo.

Art. 64. Las reclamaciones cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda estimarse á juicio del Jefe instructor del expediente, se considerarán siempre como de apelacion ante el Ministerio, así como todos aquellos asuntos en que se trate de la interpretacion y aplicacion exacta de un precepto legal ó reglamentario, sin referirse á cantidad concreta que afecte ó interese al recurrente.

Art. 65. Para fijar la cuantía de una reclamacion se atenderá á la cantidad principal que constituya su objeto, sin tomar en cuenta recargos, costas, ni otra clase de responsabilidades impuestas.

Cuando el asunto se refiera á responsabilidades, se